

## **Traducción oficial de documentos**

Todos los documentos expedidos en idioma extranjero, por las autoridades competentes del país de procedencia, que deseen hacerse valer en España, deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano. El artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano.

### **La traducción oficial podrá hacerse por:**

- a) cualquier Representación Diplomática, o Consular, del Estado Español en el extranjero;
- b) la Representación Diplomática, o Consular, en España, del país del que sea ciudadano el solicitante o, en su caso, del país de procedencia del documento;
- c) un traductor jurado, debidamente autorizado, o inscrito, en España;
- d) la Oficina de Interpretación de Lenguas, del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación español;
- e) la UNESCO, la Oficina del Centro Iberoamericano de Cooperación, o cualquier otra organización reconocida en España